



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 26 de marzo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia del Arte y Musicología.*

(Aprobado por el Consejo de Departamento el 30 de mayo de 2011)

#### ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.

Artículo 2.—Medios y sede del Departamento.

Artículo 3.—Miembros del Departamento.

Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento.

Artículo 5.—Secciones Departamentales.

Título II. Organización y funcionamiento del Departamento.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 6.—Órganos del Departamento.

Capítulo II. El Consejo de Departamento.

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo de Departamento.

Artículo 7.—Naturaleza y composición.

Artículo 8.—Funciones del Consejo de Departamento.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Artículo 9.—Régimen.

Artículo 10.—Sesiones.

Artículo 11.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 12.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatorias.

Artículo 13.—Régimen de acuerdos.

Artículo 14.—Actas del Consejo de Departamento.

Artículo 15.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Artículo 16.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

Artículo 17.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Departamento.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 18.—Comisiones.

Artículo 19.—Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.

Artículo 20.—Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.

Artículo 21.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

Artículo 22.—Funciones del Director.

Artículo 23.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Artículo 24.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

Artículo 25.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

Título III. Reforma del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 26.—Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición final.

Disposición derogatoria.



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento de Historia del Arte y Musicología es la unidad de docencia e investigación de la Universidad de Oviedo encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Historia del Arte y de Música en los centros en los que imparte docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y artísticas del profesorado.

2. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, el presente Reglamento y las demás normas que sean de aplicación.

### Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento de Historia del Arte y Musicología dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Departamento tendrá su sede en el campus que determine el Consejo de Gobierno, de acuerdo, en su caso, con lo dispuesto en el Decreto de creación. En la actualidad su sede se encuentra en el Campus de Humanidades.

### Artículo 3.—*Miembros del Departamento.*

1. Son miembros del Departamento: el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de las titulaciones oficiales en las que imparta docencia.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

### Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Departamento:

- a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias de las Áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades de los centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su Área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco.



## Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus, que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.

2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de Secciones Departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.

3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por el profesor funcionario o contratado con dedicación a tiempo completo y grado de doctor que haya sido elegido por el Consejo de Departamento, de entre los adscritos a la sección, y nombrado por el Rector.

4. Corresponde al Consejo de Departamento proponer la creación de Secciones Departamentales, establecer las competencias delegadas en el Director de la Sección Departamental y regular el funcionamiento de la misma, garantizando su coordinación e integración en el Departamento.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. El Director estará asistido en sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistido por uno o por varios Subdirectores.

### Capítulo II. El Consejo de Departamento

#### Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo de Departamento

#### Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo: el Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los profesores del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo, los directores de las Secciones Departamentales y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y master en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.

5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los estatutos de la Universidad y el correspondiente reglamento electoral.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

#### Artículo 8.—*Funciones del Consejo de Departamento.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:

a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.

c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.



- d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
- e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las Tesis doctorales.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su Área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i) Proponer a los integrantes de las Comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su director.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- ñ) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- o) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

## Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

### Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo de Departamento se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos y a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

### Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria, por iniciativa del Director o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

### Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar a la Dirección del mismo la inclusión de asuntos en el orden del día mediante escrito debidamente justificado y firmado.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión será puesta a disposición de los miembros del Consejo por parte del Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Departamento podrá efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta por medios telemáticos.



## Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatorias.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

## Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida el Director.
  - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Director.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

## Artículo 14.—*Actas del Consejo de Departamento.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

## Artículo 15.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

## Artículo 16.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

## Artículo 17.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Departamento.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.



2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.

3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.

4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

## Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

### Artículo 18.—Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia. Su composición, funcionamiento, duración y funciones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el presente Reglamento de Régimen Interno o en los correspondientes acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones se regulará en el presente Reglamento, respetando las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

2. El Departamento de Historia del Arte y Musicología contará, al menos, con las siguientes Comisiones: Comisión de Investigación, Comisión de Docencia y Comisión Económica.

3. De la Comisión de Investigación.

3.1. La Comisión de Investigación estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Director del Departamento o el Subdirector en quien delegue.
- b) El Secretario del Departamento, que lo será también de la Comisión.
- c) Un Doctor por cada área de conocimiento integrada en el Departamento.
- d) Un representante de los alumnos de Doctorado miembros del Consejo de Departamento.
- e) Un miembro del Consejo de Departamento no doctor y no alumno.

3.2. La Comisión de Investigación ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Elaborar las líneas generales de la política investigadora del Departamento.
- b) Realizar informes sobre los programas de doctorado que se le propongan.
- c) Colaborar con el o los programas de Doctorado realizando las gestiones que se soliciten por parte del órgano competente.
- d) Admitir la inscripción de las Tesis doctorales que se soliciten.
- e) Proponer los tribunales que han de juzgar las Tesis doctorales, oído el Director de las mismas.
- f) Recopilar todos los datos necesarios para la elaboración por parte del Director de la Memoria anual sobre la labor investigadora del Departamento.
- g) Potenciar la infraestructura de los servicios comunes de investigación del Departamento, y, en caso necesario, elaborar una normativa para su utilización por los miembros del Departamento, y del resto de la comunidad universitaria.
- h) Manifestarse en todos aquellos asuntos relativos a la investigación que fueran sometidos a su consideración por el Director del Departamento.
- i) Cualesquiera otras tareas que, específicamente, le asigne el Consejo de Departamento.

4. De la Comisión de Docencia.

4.1. La Comisión de Docencia estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Director del Departamento o el Subdirector en quien delegue.
- b) El Secretario del Departamento, que lo será también de la Comisión.
- c) Un representante de los profesores, miembro del Consejo de Departamento, por cada área de conocimiento integrada en el Departamento.
- d) Un representante de los becarios, miembro del Consejo de Departamento.
- e) Dos representantes de los estudiantes miembros del Consejo de Departamento.

4.2. La Comisión de Docencia ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes funciones:



- a) La elaboración del Plan de Ordenación Docente de cada Curso académico, así como su verificación una vez aprobado.
- b) La distribución de las asignaturas entre los docentes, de acuerdo con las propuestas de las áreas.
- c) La supervisión del contenido y desarrollo de los programas de las diversas asignaturas que configuran el Plan de Ordenación Docente del Departamento, manteniendo la debida coordinación entre quienes las imparten.
- d) Establecer las políticas de control y evaluación del rendimiento del alumnado, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.
- e) Examinar las necesidades de contratación de profesorado y establecer los perfiles de las plazas que salgan a concurso, una vez oídas las propuestas de las áreas que las generan.
- f) Resolver los supuestos de impugnación o reclamación de los alumnos a que hubiera lugar, conforme a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad y normas complementarias que los desarrollen.
- g) Manifestarse en todos aquellos asuntos relativos a la docencia que fueran sometidos a su consideración por el Director del Departamento.
- h) Cualesquiera otras tareas que, específicamente, le asigne el Consejo de Departamento.

## 5. De la Comisión de Economía.

### 5.1 Son miembros de la Comisión de Economía:

- a) El Director del Departamento o el Subdirector en quien delegue.
- b) El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión de Economía.
- c) Un representante de los profesores, miembro del Consejo de Departamento, por cada área de conocimiento integrada en el Departamento.
- d) Un representante de los becarios miembros del Consejo de Departamento.
- e) Dos representantes de los alumnos miembros del Consejo de Departamento.

### 5.2. La Comisión de Economía ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes funciones:

- a) Confeccionar los presupuestos del Departamento y establecer los criterios de reparto de los créditos, que deberán ser aprobados por el Consejo.
- b) Controlar la ejecución del gasto y rendir cuentas de cada ejercicio económico al Consejo de Departamento.
- c) Cualesquiera otras tareas que, específicamente, le asigne el Consejo de Departamento.

## Artículo 19.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

El Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

## Artículo 20.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por su Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos de su Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En el Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

## Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento

## Artículo 21.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad, y nombrado por el Rector.

3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.





4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

## Artículo 22.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director de Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

## Artículo 23.—*Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.*

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificado podrán ser recurridos en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

## Artículo 24.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.*

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o en los Subdirectores.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

## Artículo 25.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
  - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
  - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
  - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
  - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.





## TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 26.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a petición del Director del Departamento, o de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción.

2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá la mayoría simple del Consejo de Departamento, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### *Disposición adicional. Denominaciones*

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento de Régimen Interno, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquél a quien dichas denominaciones afecten.

### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia del Arte y Musicología, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 9 de marzo de 2006 (BOPA de 19 de abril).

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 26 de marzo de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 26 de marzo de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-05867.